



RESOLUCIÓN Nro. MDT-2017-0031

ABG. RAÚL LEDESMA HUERTA
EL MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP señala que es competencia del Ministerio del Trabajo, ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;
- Que, las instituciones del Estado deberán observar lo dispuesto en el artículo 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual determina que: *“La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas”*;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 76 de 11 de septiembre de 2017, el Señor Presidente de la República expidió las normas de optimización y austeridad del gasto público, y en su artículo 4, señala: *“Las remuneraciones mensuales unificadas que superen la remuneración del grado 2 del nivel jerárquico superior se reajustarán en un 10% en menos a partir del 1 de septiembre de 2017. (...) El Ministerio del Trabajo procederá a reestructurar dichas escalas. Esta disposición incluye las empresas públicas y las instituciones que conforman la banca pública. Los servidores públicos de nombramiento regular que a la fecha reciban una remuneración mensual unificada superior al grado 2 mantendrán su remuneración actual bajo criterio de sobrevaloración.”*;
- Que, el Ministerio del Trabajo mediante Resolución No. MRL-2012-0021, publicada en el Registro Oficial No. 637 de 9 de febrero de 2012, resolvió sustituir los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas, expedida mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2010-00022, publicado en el Registro Oficial No. 133 de 20 de febrero del 2010;
- Que, mediante Resolución No. MRL-2014-0365, publicada en el Registro Oficial No. 273 de 23 de Junio de 2014, resolvió modificar el cuadro del Artículo 1 establecido en la Resolución No. SENRES-2009-00013, publicada en el Registro Oficial No. 541, de 5 de marzo de 2009 e incluir los grados 21 y 22;





Que, mediante Oficio No. MEF-VGF-2017-0152-O de 20 de septiembre de 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 101 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Resuelve:

Art. 1.- Sustituir los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas, expedida mediante Resolución No. MRL-2012-0021, publicada en el Registro Oficial No. 637 de 9 de febrero de 2012, y reformada con Resolución No. MRL-2014-0365, publicada en el Registro Oficial No. 273 de 23 de Junio de 2014, por los siguientes:

<i>Grupo ocupacional</i>	<i>Grado</i>	<i>RMU USD</i>
<i>Servidor Público de Servicios 1</i>	<i>1</i>	<i>527</i>
<i>Servidor Público de Servicios 2</i>	<i>2</i>	<i>553</i>
<i>Servidor Público de Apoyo 1</i>	<i>3</i>	<i>585</i>
<i>Servidor Público de Apoyo 2</i>	<i>4</i>	<i>622</i>
<i>Servidor Público de Apoyo 3</i>	<i>5</i>	<i>675</i>
<i>Servidor Público de Apoyo 4</i>	<i>6</i>	<i>733</i>
<i>Servidor Público 1</i>	<i>7</i>	<i>817</i>
<i>Servidor Público 2</i>	<i>8</i>	<i>901</i>
<i>Servidor Público 3</i>	<i>9</i>	<i>986</i>
<i>Servidor Público 4</i>	<i>10</i>	<i>1.086</i>
<i>Servidor Público 5</i>	<i>11</i>	<i>1.212</i>
<i>Servidor Público 6</i>	<i>12</i>	<i>1.412</i>
<i>Servidor Público 7</i>	<i>13</i>	<i>1.676</i>
<i>Servidor Público 8</i>	<i>14</i>	<i>1.760</i>
<i>Servidor Público 9</i>	<i>15</i>	<i>2.034</i>
<i>Servidor Público 10</i>	<i>16</i>	<i>2.308</i>
<i>Servidor Público 11</i>	<i>17</i>	<i>2.358</i>
<i>Servidor Público 12</i>	<i>18</i>	<i>2.408</i>
<i>Servidor Público 13</i>	<i>19</i>	<i>2.670</i>
<i>Servidor Público 14</i>	<i>20</i>	<i>3.188</i>
<i>Servidor Público 15</i>	<i>21</i>	<i>3.848</i>
<i>Servidor Público 16</i>	<i>22</i>	<i>4.500</i>





Art. 2.- Los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente, se mantendrán mientras las y los servidores continúen como titulares de los mismos. Todo puesto vacante o que quede vacante, inclusive aquellos ocupados con nombramiento provisional, se ajustarán inmediatamente a las remuneraciones establecidas en el cuadro precedente.

Los contratos de servicios ocasionales que se celebren a partir de la vigencia de esta Resolución, se ajustarán inmediatamente a lo establecido en la misma.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de 01 de septiembre de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a



Abg. Raúl Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

